INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez informando que se allegó oficio proveniente desde Armenia, Quindío, de la POLICIA NACIONAL donde deja a disposición de este despacho el vehículo de placas HMA276. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2004-00266-00
DEMANDANTE: GLORIA NIVIA RODRIGUEZ
DEMANDADO: JESUS ARTURO HOYOS AMAYA

AUTO No. 185
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa la instancia que el Comando de Atención Inmediata de Granada, de la Policía Nacional ubicado en Armenia, Quindío deja a disposición de este despacho el vehículo de placas **HMA276** por cuanto existía orden emitida por este despacho para tal inmovilización, sin embargo, debe advertirse que el presente proceso se terminó por transacción ordenando la cancelación de la orden de decomiso de dicho vehículo por medio de auto No. No. 50 de Mayo 13 del año 2008, por lo tanto, se agregará sin consideración el oficio en mención y se ordenará oficiar a la Policía Nacional a fin de comunicarle lo pertinente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar sin ninguna consideración el oficio proveniente desde Armenia, Quindío, por la POLICIA NACIONAL del Comando de Atención Inmediata de Granada donde deja a disposición de este despacho el vehículo de placas HMA276, en atención a las razones expuestas.

SEGUNDO: Ordenar oficiar a la POLICIA NACIONAL a fin de informarle lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 10
De Fecha: 24 de Enero de 2023

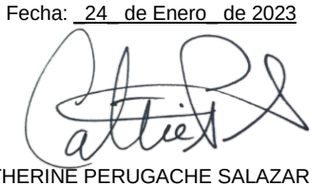

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente trámite de liquidación patrimonial de CARLOS MARIO SANDOVAL CARDONA con memorial pendiente de trámite. Sírvase proveer.

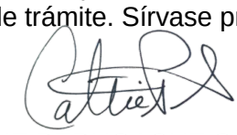

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: CARLOS MARIO SANDOVAL CARDONA
RADICADO: 76001-40-03-029-2019-00048

AUTO No. 184
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

En virtud de la constancia secretarial que antecede observa la instancia que se allegó memoria informando sobre la aceptación de la asignación del cargo de liquidador dentro del presente asunto, por la señora PATRICIA OLAYA ZAMORA el día 14 de diciembre de 2022.

Por otra parte, como quiera que la entidad BANCO BBVA S.A., a través de su apoderada especial, ha declarado que cede a favor de AECSA S.A., representada en dicho acto por representante legar, las garantías que le corresponden al CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal dentro del presente asunto.

Finalmente, se agregará a los autos las manifestaciones realizadas por los auxiliares de la justicia que no aceptaron el cargo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO: Agréguese al expediente, para que obre y conste, el memorial allegado por la auxiliar de justicia PATRICIA OLAYA ZAMORA el día 14 de diciembre de 2023, contentivo de la aceptación del cargo de liquidador al que fue designado.

SEGUNDO: Tener como liquidadora dentro del presente asunto al auxiliar de la justicia PATRICIA OLAYA ZAMORA identificada con C.C. 66.992.228.

TERCERO: Requerir a la auxiliar de la justicia PATRICIA OLAYA ZAMORA a fin de que se sirva cumplir con lo ordenado en los numerales tercero y quinto de la providencia No. 1951 del 02 de julio de 2019.

CUARTO: Téngase como cesionaria de los derechos de la entidad acreedora BANCO BBVA S.A., a AECSA S.A., en el presente asunto.

QUINTO: Agregar a los autos los escritos allegados por los demás liquidadores relacionados en la terna, mediante el cual no aceptan el cargo asignado.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 10
De Fecha: 24 de Enero de 2023

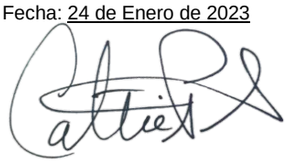

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente trámite de liquidación patrimonial de MARIA MARGARITA ESPINOSA con memorial pendiente de trámite. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: MARIA MARGARITA ESPINOSA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00916-00

AUTO No. 184

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

En virtud de la constancia secretarial que antecede observa la instancia que se allegó memoria informando sobre la aceptación de la asignación del cargo de liquidador dentro del presente asunto, por la señora PATRICIA OLAYA ZAMORA el día 14 de diciembre de 2022.

Por otra parte, se agregará a los autos las manifestaciones realizadas por los auxiliares de la justicia que no aceptaron el cargo asignado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO: Agréguese al expediente, para que obre y conste, el memorial allegado por la auxiliar de justicia PATRICIA OLAYA ZAMORA el día 14 de diciembre de 2023, contentivo de la aceptación del cargo de liquidador al que fue designado.

SEGUNDO: Tener como liquidadora dentro del presente asunto al auxiliar de la justicia PATRICIA OLAYA ZAMORA identificada con C.C. 66.992.228.

TERCERO: Requerir a la auxiliar de la justicia PATRICIA OLAYA ZAMORA a fin de que se sirva cumplir con lo ordenado en los numerales quinto y séptimo de la providencia No. 1951 del 02 de julio de 2019.

CUARTO: Agregar a los autos los escritos allegados por los demás liquidadores relacionados en la terna, mediante el cual no aceptan el cargo asignado.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 10
De Fecha: 24 de Enero de 2023

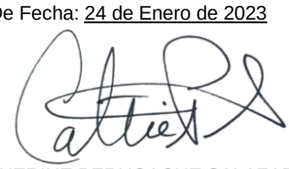

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con solicitud de emplazamiento de la demandada, presentado por el apoderado actor, Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00071-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADA: MARCELA DEL PILAR JIMENEZ BRICEÑO

AUTO No.225

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto y la solicitud incoada por la parte actora, resulta procedente el emplazamiento de la demandada MARCELA DEL PILAR JIMENEZ BRICEÑO, conforme a lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 Ibidem y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a MARCELA DEL PILAR JIMENEZ BRICEÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.810.407, con domicilio, lugar de habitación y sitio de trabajo desconocido, para que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación del auto No.268 del 16 de febrero de 2021, en el proceso ejecutivo de Mínima Cuantía, que adelanta en su contra, la entidad BANCOLOMBIA S.A., advirtiéndole que, si no concurre, se le designará curador ad-litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: ORDENAR que la publicación del emplazamiento al demandado, se surta conforme a los previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, precepto según el cual establece: "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*".

Por la secretaria del juzgado, una vez en firme esta providencia, procédase a efectuar el trámite correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

E1

TERCERO: Dicho emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado la información en el registro nacional de personas emplazadas, después de lo cual se procederá a la designación de curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°10

De Fecha: 24 DE ENERO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez informando que se allegó memorial de la parte actora. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A. Nit. 805.025.964-3
DEMANDADO: LEYDY MARCELA HERNANDEZ ROMERO C.C.1144039508
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00462-00

AUTO No. 188
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa la instancia que la parte actora aporta informe negativo de diligencia de notificación personal, no obstante, se advierte que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito mediante providencia No. No. 4986 del 05 de diciembre del año 2022, por lo tanto, se agregará sin consideración el escrito allegado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Agregar sin ninguna consideración el memorial aportado el día 15 de diciembre de 2022 por la parte actora, en atención a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

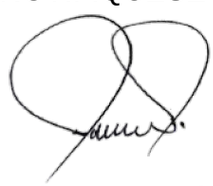

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 10
De Fecha: 24 de Enero de 2023

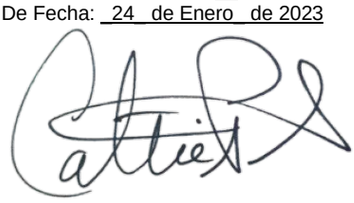

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 23 de Enero de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memoriales del apoderado actor para resolver. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00956-00
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE DEL COMERCIO P.H
DEMANDADO: MYRIAM GIRON MEJIA

AUTO N° 189
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

La togada actora presenta recurso de reposición contra auto No. 4983 del 05 de diciembre de 2022, notificado por estado el día 06 de diciembre de 2022, sin embargo, tal reproche, no fue presentado dentro del término legal oportuno, pues fue allegado al correo institucional del despacho el día 13 de diciembre de 2022, es decir, un día después de ejecutoriada la providencia. Por tal motivo y bajo ese contexto, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, procederá a agregar sin consideración alguna el recurso solicitado por extemporáneo.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

RESUELVE

ÚNICO: Agregar sin consideración alguna el recurso de reposición presentado por la parte actora, conforme a las anteriores consideraciones.

NOTIFÍQUESE

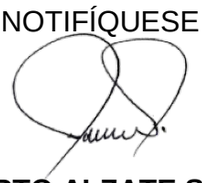

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 10
De Fecha: 24 de Enero de 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente trámite de liquidación patrimonial de OMAR CÓRDOBA PORTOCARRERO con memorial pendiente de trámite. Sírvase proveer.

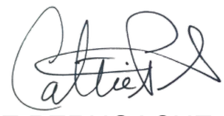

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: OMAR CÓRDOBA PORTOCARRERO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00150-00

AUTO No. 187
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

En virtud de la constancia secretarial que antecede observa la instancia que se allegó memoria informando sobre la aceptación de la asignación del cargo de liquidador dentro del presente asunto, por la señora PATRICIA OLAYA ZAMORA el día 14 de diciembre de 2022.

Por otra parte, se agregará a los autos las manifestaciones realizadas por los auxiliares de la justicia que no aceptaron el cargo asignado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO: Agréguese al expediente, para que obre y conste, el memorial allegado por la auxiliar de justicia PATRICIA OLAYA ZAMORA el día 14 de diciembre de 2023, contentivo de la aceptación del cargo de liquidador al que fue designado.

SEGUNDO: Tener como liquidadora dentro del presente asunto al auxiliar de la justicia PATRICIA OLAYA ZAMORA identificada con C.C. 66.992.228.

TERCERO: Requerir a la auxiliar de la justicia PATRICIA OLAYA ZAMORA a fin de que se sirva cumplir con lo ordenado en los numerales tercero y quinto de la providencia No. 904 del 03 de marzo de 2022.

CUARTO: Agregar a los autos los escritos allegados por los demás liquidadores relacionados en la terna, mediante el cual no aceptan el cargo asignado.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 10
De Fecha: 24 de Enero de 2023

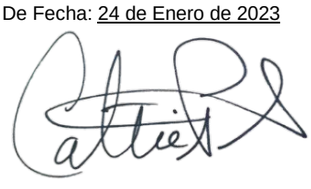

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó memorial con solicitud.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00451-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ MARÍA VALENCIA CUERO

AUTO No. 218
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con la nota secretarial que antecede, observa la instancia que la parte actora allega memorial con la liquidación del crédito, no obstante, debe advertirse que en el presente asunto ya se encuentra ejecutoriada la providencia por medio de las cual se ordenó seguir adelante la ejecución y además se encuentra a despacho, para proferir, respecto de la aprobación de la liquidación de costas, para posteriormente remitir a los Juzgado de ejecución de sentencia, en ese sentido, dicho memorial, será glosado a los autos para que obre y conste y éste sea resuelto en dichas dependencias.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Agregar para que obre y conste, la liquidación del crédito, allegado por la parte actora, el día 12 de enero de 2023, para que sea resuelto por el respectivo Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, que corresponda.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 10

de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 24 DE ENERO DE 2023

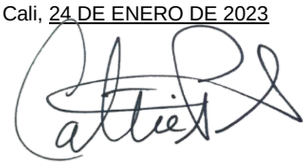

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición, contra el auto No. 4953 de fecha 12 de Diciembre de 2022, mediante el cual el despacho dispuso terminar el presente asunto por desistimiento tácito. Provea su señoría.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00490-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL NUÑEZ RAMÍREZ

AUTO No. 190
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el Juzgado a resolver el Recurso de Reposición en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial del demandante, contra el auto No. 4953 de fecha 12 de Diciembre de 2022, mediante el cual el despacho dispuso dar por terminado el proceso, dándole aplicación a lo contemplado en el artículo 317 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Fundamenta el apoderado actor su discrepancia frente al auto atacado, controvirtiendo las razones que tuvo el despacho para terminar el proceso, considerando que ha dado el impulso procesal pertinente al expediente en cuanto a la etapa de notificación, considerando que procedió a realizar la notificación cual lo ordenado por el Despacho, pero a la fecha, la empresa PIDEYA, no ha entregado constancia de la notificación personal del DEMANDADO.

En adición expone que el literal C del artículo 317 del Código General del Proceso afirma: "*cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos*" y que la radicación de la notificación realizada el 6 de octubre del 2022, es evidencia de que si se está actuando en el impulso procesal pertinente a notificar el DEMANDADO

Por lo anterior, solicita se revoque el Auto No. 4953 de fecha 12 de Diciembre de 2022 y se proceda con el trámite pertinente.

TRAMITE DEL RECURSO

Encuentra esta instancia judicial en primer lugar, que en este asunto el recurso en estudio cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto fue interpuesto por quien tiene la legitimación para formularlo, la providencia atacada es susceptible del mismo y fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto, razón por la cual se acometerá su estudio y se procederá a su resolución, sin lugar a correr traslado a la parte contraria, como quiera que la parte demandada no ha sido notificada.

CONSIDERACIONES

OM

Sea lo primero advertir, que el recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, y tiene como propósito que el mismo funcionario que dictó la providencia, la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido, sin que se tenga que recurrir al superior jerárquico; tal recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, se satisfacen a cabalidad los requisitos de ley dispuestos en la citada norma.

Para el efecto debe el impugnante entonces, señalar las fallas en que se incurrió, y convencer con sus argumentaciones jurídicas sustentatorias.

En el caso objeto de examen, y luego de revisar las piezas procesales dentro del expediente, desde ya encuentra esta instancia que, con los fundamentos expuestos por la apoderada actora en el Recurso de Reposición, no se logra el propósito señalado en estos, cual es la revocatoria del auto No. 4953 de fecha 12 de Diciembre de 2022, pues no le asiste razón al togado en su reclamo, bajo los siguientes argumentos:

En virtud de que el proceso de la referencia no avanzaba por cuanto la parte actora no había adelantado las diligencias de notificación a la parte demandada, procedió el despacho mediante providencia del 29 de septiembre de 2022 a requerirle a fin de que materializara esta actuación y así continuar con trámite procesal correspondiente. Posteriormente, el día 06 de octubre de 2022, fue allegado memorial al correo institucional del despacho donde la parte actora consideraba reunir los presupuestos emanados del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y por tanto solicitaba se tuviera notificado personalmente el demandado, no obstante, el despacho mediante providencia del 13 de octubre de 2022 se abstuvo de tener por notificado al demandado, por cuanto se consideró que no la actuación no reunía los presupuestos emanados por el legislado parta tener por notificado al señor NUÑEZ RAMÍREZ de conformidad con la Ley 2213 del 2022.

De ahí que como quiera que el literal C del artículo 317 del Código General del Proceso establece que "*cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos*", el término establecido mediante providencia del 29 de septiembre de 2022 fue interrumpido por el memorial presentado el día 06 de octubre de 2022, término que se computó de nuevo a partir del 14 de octubre de 2022, fecha en que se notificó la providencia por medio de la cual se resolvió el memorial presentado el 06 de octubre de 2022, sin embargo, desde dicha fecha, y hasta el 12 de diciembre de 2022, es decir, 37 días después de que operara dicha interrupción, la parte actora permaneció silente y pretende ahora, a través del recurso de reposición presentado, plantear que su actuar ha sido diligente para el impulso del proceso, cuando de los documentos que obran en el expediente se evidencia lo contrario.

Suficientes resultan las anteriores consideraciones para que éste dispensador de justicia mantenga incólume el auto atacado.

Finalmente, debe advertirse que no es procedente el recurso de apelación que presenta en subsidio el togado, pues de conformidad con la cuantía del presente asunto, no cuenta con una segunda instancia.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 4953 de fecha 12 de Diciembre de 2022 notificado por estado del día 13 de Diciembre de 2022, que decretó la terminación

del presente proceso por desistimiento tácito; por los motivos anteriormente expuestos en este proveído.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación solicitado por la parte actora, conforme las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 10
De Fecha: 24 de enero de 2023

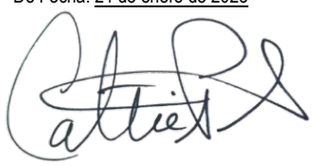

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez para proveer, solicitud del apoderado actor, mediante el cual solicita, se ordene el secuestro del vehículo de placa FJZ517.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00509-00
DEMANDANTE: ABC INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADO: CAROLINE CARRELLE DURAN ARAUJO

AUTO No.219

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo peticionado por la parte actora, resulta procedente comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO VALLE – REPARTO –,** a fin de que se realice el secuestro del vehículo de placa **FJZ517.**

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: Para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** del vehículo de placa **FJZ517,** automóvil de servicio particular marca Mazda CX-3, modelo 2019, motor No. PEZ1114236 de propiedad de la demandada CAROLINE CARRELLE DURÁN ARAUJO, identificada con la C.C. No 1.007.015.331, **COMISIÓNESE** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO, VALLE, – REPARTO –,** facultándoles para nombrar, posesionar y relevar, si es el caso al Secuestre. La parte actora aportará los insertos necesarios.

Dicho vehículo se encuentra inmovilizado desde el 29 de diciembre de 2022, en el parqueadero ubicado en la carrera 32 No. 10 – 499 de Yumbo - Valle.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

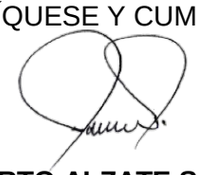

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°10

De Fecha: 24 DE ENERO DE 2023

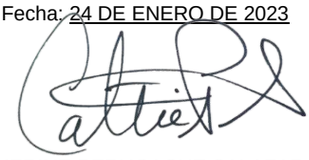

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la demandada María Mélida Montoya Torres, se encuentra debidamente notificado, del auto que libró mandamiento de pago en este proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que el precitado demandado, haya contestado la demanda, ni propusiera excepciones dentro del término de ley. Provea usted.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00557-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SIGLA: COOPENSIONADOS SC
DEMANDADO: MARIA MELIDA MONTOYA TORRES

AUTO No. 220

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede y como quiera que la demandada, se notificó en debida forma y con el cumplimiento de los presupuestos que establece la Ley 2213 de 2022, encuentra la instancia que la parte actora, por medio de apoderado el día 29 de julio de 2021, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, contra MARIA MELIDA MONTOYA TORRES, identificado con C.C. 31191900, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N°.3025 del 05 de agosto de 2022, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma a los ejecutados, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, sin que propusieran excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución en contra de MARIA MELIDA MONTOYA TORRES, identificado con C.C. 31191900, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($552.000) las cuales se liquidan aplicando el 4% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 4 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°10

De Fecha: 24 DE ENERO DE 2023

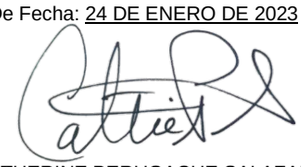

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 23 de enero de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso informándole que la ORIP de SANTIAGO DE CALI, allega escritos informando que la medida cautelar ordenada no fue satisfactoria por cuanto ya existe otro embargo registrado. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria.

REF.: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: JESUS FREDDY FERNÁNDEZ VIDAL
CAUSANTE: FLOVER ALIN JOSE FERNÁNDEZ VIDAL
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00604-00

AUTO No. 244
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

ÚNICO: Agregar y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por La ORIP de SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 10
De Fecha: 24 DE ENERO DE 2024

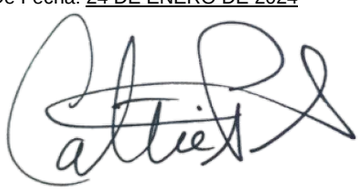

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informándole que la parte actora, no ha notificado a los demandados. Provea usted. Santiago de Cali, 23 de enero de dos mil veintitrés (2023).

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00754-00
DEMANDANTE: EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS- PROPIEDAD HORIZONTAL.
DEMANDADAS: LINA MARCELA RESTREPO SALCEDO Y MARY SALCEDO FILIGRANA

AUTO No 223

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas la presentes diligencias, se tiene que el apoderada actora, no ha efectuado las diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada, LINA MARCELA RESTREPO SALCEDO Y MARY SALCEDO FILIGRANA, carga que le corresponde a la parte actora, en consecuencia, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada, LINA MARCELA RESTREPO SALCEDO Y MARY SALCEDO FILIGRANA, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°10

De Fecha: 24 DE ENERO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informándole que la parte actora, no ha notificado a los demandados. Provea usted. Santiago de Cali, 23 de enero de dos mil veintitrés (2023).

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00822-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI
DEMANDADOS: LUIS MIGUEL PLAZA PEREZ y VICTOR MARIO ALEGRIAS GONZALEZ

AUTO No 223

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas la presentes diligencias, se tiene que el apoderada actora, no ha efectuado las diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada, LUIS MIGUEL PLAZA PEREZ y VICTOR MARIO ALEGRIAS GONZALEZ, carga que le corresponde a la parte actora, en consecuencia, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada, LUIS MIGUEL PLAZA PEREZ y VICTOR MARIO ALEGRIAS GONZALEZ, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°10

De Fecha: 24 DE ENERO DE 2023

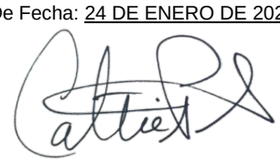

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias con solicitud del apoderado actor, para que se requiera a la sociedad ALIMENTOS FINCA S.A.S., respecto de la medida de embargo comunicada por el despacho. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de enero de dos mil veintitrés (2023).

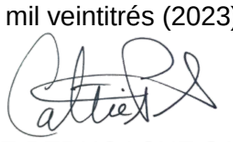

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00822-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI
DEMANDADOS: LUIS MIGUEL PLAZA PEREZ y VICTOR MARIO ALEGRIAS GONZALEZ

AUTO No. 222

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de la constancia secretarial que antecede y una vez estudiado el presente asunto, observa la instancia que se encuentra pendiente, respuesta a la medida cautelar comunicada por el despacho, por parte de la sociedad ALIMENTOS FINCA S.A.S, por tanto, atendiendo lo peticionado por el apoderado actor, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la Sociedad ALIMENTOS FINCA S.A.S, para que informe de manera inmediata al despacho sobre el embargo y retención previos del 50% del salario que devengan los señores **LUIS MIGUEL PLAZA PEREZ y VICTOR MARIO ALEGRIAS GONZALEZ**, identificados respectivamente con las cedulas de ciudadanía Nos. 94.480.649 y 6.189.044, en calidad de empleados de la empresa antes referida e informada mediante oficios 1021 y 1022 de fecha 08 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

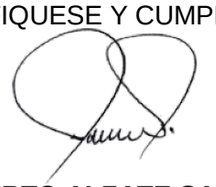

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°10

De Fecha: 24 DE ENERO DE 2023

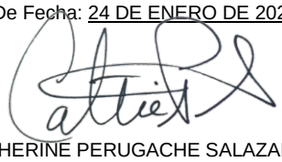

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E1

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de retiro de la presente demanda.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00897-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO - PRESENTE
DEMANDADO: EIMER ADEMIR VIVEROS CLAVIJO

AUTO No. 241

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud de retiro de la demanda, el juzgado de conformidad con el artículo 92 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO. **ACEPTESE** el retiro virtual de la presente demanda ejecutiva incoada por la persona jurídica FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO – PRESENTE, a través de apoderada judicial, contra el ciudadano EIMER ADEMIR VIVEROS CLAVIJO.

SEGUNDO. ARCHÍVENSE las diligencias, previo las anotaciones de rigor, como la cancelación de su radicación en el Software Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

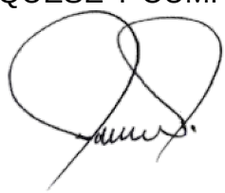

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 10 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 24 DE ENERO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E2

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00935-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
SIGLA: COOP-ASOCC NIT.900.223.556-5
DEMANDADO: ANA LISBETH PADILLA DE CORONADO CC.29.610.864

AUTO No. 235

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero De Dos Mil Veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y revisado el escrito contentivo de subsanación, observa el despacho que el apoderado actor subsanó en debida forma la presente demanda, por tanto y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la persona jurídica **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP-ASOCC,** contra la ciudadana **ANA LISBETH PADILLA DE CORONADO** mayor de edad y vecino(a) de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE., ($6.500.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio No.375, con fecha de vencimiento el 12 de marzo de 2020.

b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 13 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 10 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 24 DE ENERO DE 2023

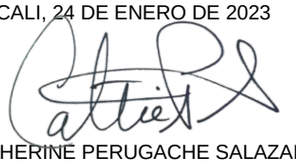

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de Enero de 2023
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00940-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: JHON ROBERT HERNANDEZ CORREA, NUTRI SAS

AUTO No. 238

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero De Dos Mil Veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y revisado el escrito contentivo de subsanación, observa el despacho que la apoderada actora subsanó en debida forma la presente demanda, por tanto y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden compulsiva de pago correspondiente.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas sobre los bienes inmuebles determinados como un apartamento distinguido con el número 504 bloque B y un garaje distinguido con el número 79 del Conjunto Residencial Parque Residencial Cañaveralejo Etapa II, ubicado en la Carrera 61 No. 7 - 64 en la ciudad de Cali. Estos inmuebles se identifican en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el folio de matrícula inmobiliaria número 370 – 208888 y 370 – 208844, este operado judicial se abstendrá de decretarlas hasta tanto se aporten los linderos generales y especiales de los mismos, como lo ordena el inciso 5° en concordancia con el 1° del artículo 83 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A,** contra el ciudadano **JHON ROBERT HERNANDEZ CORREA** mayor de edad y vecino(a) de Cali y la sociedad **NUTRI SAS** con domicilio principal en esta ciudad de Cali, para que dentro del término de diez (10) días propongan excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tienen, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES. OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE., ($144.849.102,82) por concepto de capital representado en el pagaré No. 31006442884.

b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 23 de Noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. ABSTENERSE de decretar las medida cautelares solicitadas sobre los bienes inmuebles determinados como un apartamento distinguido con el número 504 bloque B y un garaje distinguido con el número 79 del Conjunto Residencial Parque Residencial Cañaveralejo Etapa II, ubicado en la Carrera 61 No. 7 - 64 en la ciudad de Cali. Estos inmuebles se identifican en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el folio de matrícula inmobiliaria número 370 – 208888 y 370 – 208844, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

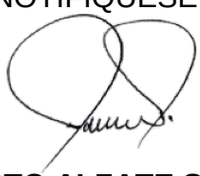

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 10 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 24 DE ENERO DE 2023

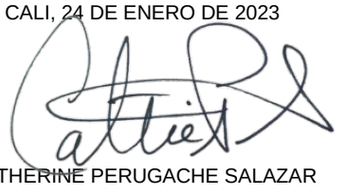

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 19/01/2023, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2023-0021-00, Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00021-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO - PRESENTE
DEMANDADO: EIMER ADEMIR VIVEROS CLAVIJO

AUTO No. 240

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero De Dos Mil Veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la persona jurídica **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO - PRESENTE,** contra el ciudadano **EIMER ADEMIR VIVEROS CLAVIJO** mayor de edad y vecino de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE., ($6.198.202) por concepto de capital representado en el pagaré suscrito el 22 de octubre de 2021.

b) Por el valor de los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 29 de octubre de 2021, hasta el 05 de febrero de 2022.

c) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 06 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.468.440 y T.P. No.200.861 del C.S.J. para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 10 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 24 DE ENERO DE 2023

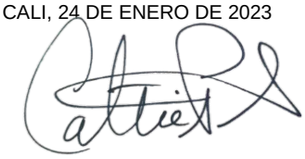

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria